

ESTATUTOS DE ALTERNATIVA REPUBLICANA

PREÁMBULO

Alternativa Republicana (en adelante ALTER) nace de la convergencia de varios partidos y ciudadanos, procedentes de distintas ramas de la tradición histórica del republicanismo de izquierdas en España así como de los nuevos republicanos, que compartimos la necesidad de una fuerza política que sea referente republicana y de izquierdas, reivindicando como alternativa una vía radical-republicana como respuesta política a los problemas de nuestro tiempo.

ALTER se define como un partido de izquierdas, democrático, republicano, radical, laico, federalista y ecologista. ALTER tiene como objetivos fundamentales la instauración pacífica de la República Federal en España como modelo democrático de convivencia, la consecución de un modelo de desarrollo económico justo, equilibrado y sostenible en defensa de los intereses de la ciudadanía, mediante un uso racional de los recursos naturales y la defensa de los derechos humanos en su acción política, y la construcción de una sociedad libre e igualitaria basada en los valores republicanos de Libertad, Igualdad y Fraternidad, así como una democracia radical de mayor calidad basada en la implicación, control y participación de la ciudadanía en la vida pública.

TÍTULO I **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1 - Denominación y ámbito de actuación

Alternativa Republicana es una organización política jurídicamente soberana, que puede actuar en todo el territorio del estado español. Su denominación es ALTERNATIVA REPUBLICANA, con las siglas "ALTER", y cuyos símbolos figuran en el anexo I de los presentes estatutos.

Artículo 2 - Domicilio social

a) ALTER tendrá como domicilio social el de la Plaza Cueva Santa nº16 de Segorbe (Castellón).

b) Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal de ALTER, sin que ello requiera una modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 3 – Principios reguladores de la organización jurídica, económica.

a) ALTER en todos sus ámbitos y actuaciones debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.

b) ALTER con personalidad jurídica propia, tiene personalidad fiscal propia y única en todos los ámbitos de su actuación, estando sujeta, como tal, a la legalidad

vigente en la materia, con la excepción de los supuestos contemplados en el artículo 8.2

c) En todas las actuaciones que se realicen por Alternativa Republicana, en cualquiera de sus ámbitos, es obligatorio utilizar el número de identificación fiscal del partido y la denominación ALTER, con la excepción de los supuestos contemplados en el artículo 8.2

d) Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, a tres miembros de la Comisión Ejecutiva, actuando dos mancomunadamente.

Capítulo II Estructura

Artículo 4 - Principios de Organización Interna

La Organización de ALTER se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) El partido como instrumento al servicio de la sociedad y sus ciudadanos.
- b) Cauces para el debate en el seno de ALTER como expresión de su democracia interna.
- c) Vertebración del partido desde su base estimulando la participación de los militantes.
- d) Articulación de las relaciones humanas y políticas entre sus miembros en base a los principios de solidaridad y respeto mutuo.
- e) La igualdad de todos los afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- f) La definición **y asunción** del concepto de disciplina como compromiso ético y responsabilidad personal del militante.
- g) La conexión eficaz con todos los movimientos sociales.

Artículo 5 - Principios de la Organización Territorial

5.1 - ALTER proyecta su acción política sobre el conjunto del territorio español mediante una organización federal, es decir, reconociendo a sus órganos territoriales plena autonomía interna en el ámbito territorial de su competencia, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.

5.2 - La organización territorial de ALTER se estructurará, necesariamente, en los ámbitos federal o estatal, regional, provincial, municipal o local.

5.3 - ALTER actuará también extraterritorialmente a través de las organizaciones federadas del exterior conformadas por las personas que viven y trabajan fuera del territorio español.

5.4 - El gobierno de las organizaciones territoriales del partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados los

congresos, los comités y las comisiones ejecutivas. Son órganos unipersonales las diferentes secretarías.

Artículo 6 - Reglamento de Funcionamiento

6.1 - Las diversas organizaciones territoriales de ALTER, podrán fijar en respectivos reglamentos de organización interna el sistema de funcionamiento de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficiencia de las mismas. En todo caso dicho reglamento no podrá modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyen a cada uno de los órganos del partido, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Federal.

6.2 - Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, es decir cuando los votos positivos superen a los negativos. En los supuestos de mayoría absoluta serán necesarios la mitad mas uno de los votos emitidos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

Artículo 7 – Agrupaciones locales

La Agrupación Municipal o Local está formada por los afiliados a ALTER residentes en la misma localidad, pudiendo subdividirse esta en agrupaciones de barrio si fuese necesario. Para la constitución de una agrupación municipal o local serán necesarios al menos tres militantes. Los afiliados que residan en localidades donde no exista agrupación quedarán adscritos a la Agrupación Provincial o a la Federación de su Comunidad Autónoma correspondiente, o en su defecto, a la organización federal.

Artículo 8 – Agrupaciones provinciales

La Agrupación provincial está formada por los afiliados a ALTER residentes en la misma provincia, pudiendo subdividirse esta en agrupaciones comarcales si fuese necesario. Para la constitución de una agrupación provincial serán necesarios al menos tres militantes.

Artículo 9 - Federaciones regionales y/o de nacionalidad

9.1 - La estructura de ALTER se basa en Federaciones de ámbito de Comunidad Autónoma, formada por aquellos afiliados que residan en la misma Comunidad Autónoma.

9.2 - Aquellos partidos asociados a ALTER, cuyo ámbito de actuación estatutaria se corresponda, exclusivamente, al de una nacionalidad histórica podrán ser considerados como confederados a ALTER, respetando su autonomía política y organizativa interna, manteniendo relaciones de coordinación y adoptando una misma línea política general. Los representantes de estos partidos asociados o confederados participarán en los órganos federales de ALTER en igualdad de condiciones y obligaciones que las federaciones de acuerdo con las normas establecidas por los órganos correspondientes de ALTER. Dichos partidos podrán añadir a sus siglas las de ALTER.

9.3 - En cada Comunidad Autónoma, ALTER podrá integrar su nombre con la denominación de aquélla, que podrá expresarse en la respectiva lengua vernácula.

En las Comunidades Autónomas con lengua propia, la denominación de la Federación podrá expresarse en la lengua no castellana de su comunidad, con o sin la adición del nombre en castellano ("Alternativa Republicana"). La denominación general y las particulares de cada Federación son propiedad de ALTER, bajo la disponibilidad de sus órganos de dirección, que cuidarán de su legalización y protección jurídica.

Artículo 10 - Competencias de las federaciones

Son competencias exclusivas de las distintas federaciones de ALTER y de sus órganos de gobiernos las siguientes:

a) Dotarse de unos estatutos propios aprobados en un congreso regional que regule la vida interna de cada federación, y que redistribuyan las competencias que se estimen convenientes de forma federal entre las agrupaciones provinciales y locales, sin contradecir lo establecido en los estatutos federales.

b) Emitir y aceptar las solicitudes de afiliación dentro de su ámbito territorial así como llevar y organizar sus propios libros de afiliación dentro de su ámbito territorial. Las federaciones deberán comunicar a los diez días los cambios a la Secretaría de organización federal, de manera que los datos de afiliación queden constantemente actualizados. Se elaborará un censo federal de afiliados, que validará la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité Federal, de acuerdo con las federaciones.

c) Elegir y nombrar a sus delegados y representantes de forma democrática ante los órganos federales del partido: Comité Federal y Congresos, respetando las normas de composición de éstos.

d) Establecer formas de financiación propias, abrir y gestionar cuentas corrientes propias y mancomunadas, pudiendo recibir donaciones e ingresos propios derivados de las actividades que realice la federación, para ello, la Comisión Ejecutiva concederá los poderes de representación configuradas en los órganos de control, con la excepción de los supuestos contemplados en el artículo 8.2

e) Establecer y decidir sobre coaliciones o acuerdos electorales dentro de su ámbito territorial (regional, provincial y municipal) con otras fuerzas políticas, así como la inclusión de candidatos en listas de otros partidos, siempre que éstas no sean contrarias al ideario de ALTER, que serán propuestas al Comité Federal, órgano encargado de aprobarlas. Tan sólo en casos de incompatibilidades debidamente justificadas el Comité Federal podrá vetar una determinada coalición.

f) Emitir y diseñar libremente panfletos, carteles y demás material de difusión y electoral del partido, con los símbolos y el nombre de cada federación, siempre que respeten la ideología de ALTER. En las federaciones que disponen de lengua propia, se podrá usar libremente la lengua propia de dicha federación, así como el castellano.

TÍTULO II
LOS AFILIADOS A ALTER Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN:
DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I
De los Afiliados. Derechos y Deberes

Artículo 11.- De los afiliados y el censo

11.1.- Podrá afiliarse a ALTER cualquier persona mayor de edad que no pertenezca a ninguna asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos, ni a ningún otro partido o federación que no sea explícitamente aceptado por ALTER. Y que manifiesten de forma individual y voluntaria su intención de colaborar y participar activamente en la organización.

11.2.- La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal y acepte la cuota que el Comité Federal haya fijado, debiendo presentarse necesariamente ante la Comisión Ejecutiva correspondiente, la cual aprobará su aceptación.

11.3.- Las afiliaciones serán remitidas a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, en el plazo máximo de diez días desde su firma. Si en el periodo de un mes no se ha producido contestación, se interpretará que existe una aceptación plena de la afiliación.

11.4.- Se adquiere la condición plena de afiliado cuando así lo decida el Comité local, o en su caso el Comité provincial o de federación en caso de no existir comité local.

11.5.- A los afiliados se les entregará un carné en el que se reflejará su condición de afiliado y la Federación a la que se encuentra adscrito.

11.6- ALTER elabora, mantiene y custodia el libro de afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales de las personas afiliadas, la emisión del carné y la gestión de la cuota.

El libro de afiliación es único y servirá de referencia obligada para la prestación de servicios, y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en ALTER y sus organizaciones.

El uso estará sujeto a la legalidad vigente, en especial a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El libro de Afiliación tendrá carácter privado, y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. Cada organismo de ALTER, usará el fichero con los datos de los afiliados y afiliadas encuadrados en su respectivo ámbito organizativo.

Para la revisión de los libros y ficheros que custodia una organización territorial, será necesario que lo soliciten el 25% de los afiliados a ésta.

Artículo 12.- De las Solicitudes de Afiliación

La solicitud de afiliación implica:

- a) La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político de ALTER y sus programas de gobierno.
- b) El compromiso de cumplir los Estatutos y el Reglamento del Partido.
- c) La aceptación del deber de cumplir las directrices acordadas por los órganos de ALTER y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d) El compromiso de profesar una honradez de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen de ALTER.

Artículo 13.- Derechos de los Afiliados

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en la elaboración de las resoluciones y programas del partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los adecuados cauces establecidos.
- b) Elegir y ser elegido delegado para asistir con voz y voto a los congresos y asambleas de ALTER.
- c) Concurrir como candidato a formar parte a los órganos de gobierno de ALTER. Para que un afiliado pueda ser miembro de un órgano de dirección comarcal, provincial, regional o federal, necesita un mínimo de un año consecutivo de militancia.
- d) Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- e) Controlar la acción política de ALTER y de sus representantes, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- g) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que ALTER presente en los diferentes comicios, instituciones u organizaciones.
- h) Demandar la intervención del Partido frente a pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vaya en detrimento de su honor y de la propia imagen.
- i) Recibir asesoramiento jurídico en demandas que pueda tener como consecuencia de su actividad política en el seno de ALTER como militante del Partido y en el marco de los presentes Estatutos.

j) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

Artículo 14.- Deberes de los Afiliados

Todos los afiliados tienen los siguientes deberes:

a) Respetar pública y privadamente la imagen de ALTER y la dignidad de sus miembros.

b) Acatar y cumplir los Estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del partido, las instrucciones emanadas de sus órganos de gobierno, así como los acuerdos adoptados por ellos y ajustar su actividad política a los principios y programas de ALTER.

c) Satisfacer con la regularidad señalada las cuotas correspondientes, que serán aprobadas en el Comité Federal.

d) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomiende.

e) Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezca y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de democracia interna.

f) Devolver a ALTER la representación institucional que represente en nombre de esta cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes o, cuando voluntariamente se den de baja en ALTER o abandonen sus grupos institucionales.

g) Si resultase elegido para un cargo público en las listas de ALTER o de las coaliciones o federaciones electorales en las que el partido participe, prometer el cargo, de forma expresa, "como republicano y por exigencia legal" y contribuir económicamente al sostenimiento del partido con una cantidad que fijará la Comisión Ejecutiva Federal, y que no podrá ser superior al 10% de los ingresos netos que perciba en concepto de emolumentos por el desempeño del mismo.

Artículo 15.- Pérdida de la Condición de Afiliado

La condición de afiliado de ALTER se extingue automáticamente por la propia voluntad del interesado mediante solicitud de baja y, además, por constatación de algunas de las siguientes causas, previo informe de la Comisión de Disciplina de la federación correspondiente, o en su defecto, de la federal:

a) Por afiliación a otra fuerza política distinta de las promotoras, participación en candidaturas distintas a las apoyadas por el partido o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral concurriendo ALTER en ese mismo ámbito territorial.

b) Por negativa a pagar la cuota cuando dicha situación se dé en tiempo superior a seis meses sin la debida justificación.

c) Por manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento político de ALTER, cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda, reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión que dé publicidad del hecho.

d) Por negativa, en su caso, a hacer la aportación de cargo público acordada por la Comisión Ejecutiva Federal, cuando dicha situación se dé sin la debida justificación.

e) Por imputación o constatación de conductas consideradas corruptas en el ejercicio de sus funciones públicas o en el seno del partido.

Capítulo II: Del Régimen Disciplinario

Artículo 16.- Infracciones Disciplinarias. Definición y Clases

16.1.- Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por afiliados de ALTER y tipificadas como tales en el presente texto.

16.2.- Las infracciones disciplinarias podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones Leves.

17.1.- Cometerán infracción leve aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.

b) Desobedecer las instrucciones de los órganos superiores cuando dicha desobediencia no entrañe premeditación ni reincidencia.

c) Reiterar inasistencias a las reuniones a que se les convoque cuando no medie causa que lo justifique.

d) Negar su colaboración en los trabajos para los que se les requiere cuando no exista motivo suficiente para tal actitud.

17.2.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión temporal de militancia por período máximo de un año.

17.3.- Las infracciones leves prescribirán transcurridos dos meses de la fecha de su presunta comisión, si en ese tiempo no se hubiera abierto ningún expediente de estudio del caso, en cuyo caso el plazo de prescripción quedará interrumpido por la apertura del correspondiente procedimiento.

Artículo 18.- Infracciones Graves.

18.1.- Cometerán infracción grave aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias que desprestigien al partido o sean injuriosas o calumniosas.

b) Realizar declaraciones públicas en nombre del partido o que comprometan políticamente a éste cuando se efectúen sin contar con la autorización expresa del órgano competente.

- c) Hacer dejación de las funciones que el partido les hubiera encomendado durante el período electoral.
- d) Desoír deliberadamente las directrices de los órganos superiores.
- e) Manipular o de cualquier modo atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.
- f) Suplantar o atribuirse cargos y funciones que no les corresponda.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del partido o las instrucciones que emanen de sus órganos de gobierno.
- h) Cometer falta leve cuando se hubiese sido sancionado, en los dos años anteriores, por la comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como tales.
- i) No asistir a las reuniones convocadas por el partido durante seis meses cuando hayan sido previamente requeridos al efecto y apercibidos de la posible infracción.

18.2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste hasta un período máximo de cuatro años o con suspensión de militancia por un período superior a un año e inferior a cuatro, o con la expulsión del partido. Las sanciones de suspensión o inhabilitación no son excluyentes entre sí.

18.3.- Las infracciones graves prescribirán transcurrido un año de la fecha de su presunta comisión, si en ese tiempo no se hubiera abierto ningún expediente de estudio del caso, en cuyo caso el plazo de prescripción quedará interrumpido por la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 19.- Infracciones Muy Graves.

19.1.- Cometerán infracción muy grave aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Apropiación indebida de bienes del partido.
- b) Cometer falta grave cuando se hubiese sido sancionado, en los dos años anteriores, por comisión de dos o más faltas de las tipificadas como tales.
- c) Por conductas que, a juicio del Comité Federal o del Comité Federal de Garantías, perjudiquen la imagen del partido o dificulten deliberadamente el funcionamiento interno del partido.

19.2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión del partido, sin perjuicio de las medidas legales que se adopten.

19.3.- Las infracciones muy graves prescribirán transcurridos tres años de la fecha de su presunta comisión si en ese tiempo no se hubiera abierto ningún expediente de estudio del caso, en cuyo caso el plazo de prescripción quedará interrumpido por la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

Capítulo III: Comisión de Garantías Federal

Artículo 20.- La Comisión de Garantías Federal es el órgano que asegura en ALTER el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones, y de sus órganos. Aplicará el régimen disciplinario. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Federal y un informe general al Congreso, que juzgará su gestión.

La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Federales y por las Resoluciones del Congreso Federal y Comité Federal. Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

El Congreso Federal aprobará las Normas de Garantías, por las que se deberán regirse.

La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión de Garantías Federal estará compuesta por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un vocal. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario no ser cargo de la Comisión Ejecutiva Federal ni del Comité Federal.

Capítulo IV: Otras formas de participación en ALTER: Simpatizantes

Artículo 21. Simpatizantes

21.1.- ALTER prevé la figura del simpatizante que será aquella persona no afiliada que manifieste su voluntad de implicarse en los procesos abiertos de toma de postura o adopción de decisiones por parte de ALTER, así como su voluntad de recibir información periódica de ALTER

21.2.- ALTER, en sus diferentes ámbitos, elaborará un listado de las personas que manifiesten su voluntad de colaborar con la aportación de ideas y propuestas o, en su caso, con la participación en las reuniones abiertas o, simplemente, de recibir la información que vaya siendo elaborada por ALTER

21.3.- La inclusión de estas personas en el listado, dará derecho a acceder a información sobre actividades, posicionamientos y propuestas de ALTER en el nivel correspondiente, así como a conocer y participar en los debates de ALTER con voz pero sin voto. Exceptuando los referidos a la elección de los cargos internos y listas electorales que será exclusivo de los afiliados.

21.4.- Los menores de edad podrán ser simpatizantes de ALTER y formar agrupaciones juveniles vinculadas a ALTER, que estarán bajo la supervisión de la secretaría de organización territorial correspondiente.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Capítulo I: Órganos de ALTER

Artículo 22.- Órganos de ALTER.

Los órganos de la ALTER son los siguientes:

1. Congreso Federal
2. Comité Federal
3. Comisión Ejecutiva Federal
4. La Secretaría General
5. La presidencia

Artículo 23.- Congreso Federal

El Congreso es el órgano supremo de ALTER. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a este hecho.

Artículo 24.-: Los Congresos Ordinarios

Los congresos ordinarios de ALTER, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada tres años atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria de congreso corresponderá al comité de la organización territorial sobre la que el congreso extiende su competencia o, si éste no existiese, al comité inmediatamente superior. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de dos meses si se trata de congreso federal, mes y medio si se trata de congreso de comunidad autónoma y un mes para los congresos de ámbito provincial o menor. La convocatoria se pondrá en conocimiento del Comité superior y de la Secretaría de Organización Federal en el caso de los congresos no federales. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración de congreso así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

b) Los Comités aprobarán el reglamento y horarios de los congresos y podrán delegar, en una comisión gestora al efecto, todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de éste. El congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 25. Los Congresos Extraordinarios

25.1 - La celebración de un congreso extraordinario exige un debate previo fijado en el orden del día del comité territorial correspondiente y resolución final de este de convocatoria adoptada por mayoría, con un quórum mínimo del 50%. Su convocatoria, si no es federal, se pondrá en conocimiento del comité Federal. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

25.2 - El Congreso Federal Extraordinario podrá ser convocado, en caso de excepcional urgencia, con tan sólo 30 días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo y las causas que fundamentan la urgencia. La inclusión, en el orden del día de la siguiente reunión del comité correspondiente, de la propuesta de realizar un congreso extraordinario se podrá plantear en el apartado de "Ruegos y preguntas" de cualquier reunión de un comité y se aceptará si se celebra con una asistencia mínima del 50% de sus miembros y es aprobada por mayoría simple.

25.3 - Las resoluciones emanadas de un Congreso Extraordinario tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre el siguiente congreso ordinario.

Artículo 26. Competencias de los congresos

26.1 - Los congresos de ALTER, en relación con su ámbito territorial de competencia, tienen las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión desarrollada desde el anterior congreso ordinario por el comité y la Comisión Ejecutiva correspondientes.

b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial, sin poder modificar el conjunto de normas de rango superior.

c) Conocer la contabilidad del partido relativa a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dicha contabilidad.

d) Configurar las líneas políticas básicas para la dirección del partido en su ámbito territorial específico, siempre que no contradigan las emanadas del Documento Político aprobado en el último Congreso Federal y las directrices aprobadas por el comité Federal.

e) Debater y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político de ALTER, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del partido.

f) Elegir a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema de voto propuesto por el Reglamento del Congreso.

g) En ningún caso el Congreso de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos de ámbito territorial superior o por el Congreso Federal.

26.2 - El Congreso Federal tiene, además, las facultades exclusivas siguientes:

a) Proponer y aprobar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos, o ratificar aquellas que hayan sido acordadas por el comité Federal.

b) Disolver el partido o determinar su inclusión en otro. En ambos casos será necesario un Congreso Federal Extraordinario que haya sido convocado expresamente con tal fin por mayoría de dos tercios del comité Federal, y que el acuerdo final sea adoptado por dos tercios de los delegados, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el partido se integre o a una institución sin ánimo de lucro relacionada con el republicanismo en España.

26.3 - El Reglamento del Congreso al que se refieren los artículos 23.b) y 25.1.f) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobados por la Mesa coordinadora de cada Congreso al iniciar estas sus sesiones.

Artículo 27 – Los Comités

27.1 – Los comités son el máximo órgano de dirección de ALTER entre Congresos en sus respectivos ámbitos territoriales.

27.2 - Los Comités se reunirán ordinariamente al menos una vez cada seis meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando los convoque el Secretario General, tanto por propia iniciativa, como por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o a solicitud de los tres quintos de los miembros del Comité.

27.3 - La convocatoria de los comités deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día y con una antelación de quince días, salvo en casos de urgencias.

27.4 - La Comisión Ejecutiva de cada ámbito es el órgano delegado de su correspondiente Comité territorial.

Artículo 28 - Competencias de los Comités

28.1 - Los Comités, dentro de su ámbito de competencia, ejercen las facultades siguientes:

a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los congresos de ALTER y controlar la gestión de su correspondiente Comisión Ejecutiva.

b) Recibir, debatir y aprobar informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programa del partido.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del partido y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

d) Conocer las modificaciones efectuadas por sus comisiones ejecutivas en los órganos de gestión, coordinación y estudio del partido.

e) Convocar los Congresos de ALTER.

f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones y responsabilidades en los propios comités y en otros órganos de dirección de ámbito territorial menor; conocer, en su caso, las situaciones de abandono del cargo, enfermedad, incapacidad manifiesta o defunción, y proveer su sustitución de entre los miembros del órgano al que perteneciera la persona con las citadas responsabilidades, hasta la celebración del siguiente Congreso territorial donde se elija a una persona para dicha responsabilidad.

g) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre los órganos y afiliados de su ámbito territorial.

h) Elaborar y aprobar el presupuesto económico ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente debatir y aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para la sostenibilidad económica de ALTER.

i) Acordar la baja o expulsión del partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

j) Discutir y aprobar cuantas directrices sean necesarias en interés del proyecto político de ALTER y que serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva, y en general, para todas las personas afiliadas.

k) Ratificar a las personas que hayan de ostentar la representación de ALTER en instituciones públicas.

l) En ningún caso, un comité de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos o por los comités de ámbito territorial superior, federales incluidos.

28.2 - Además de las anteriores, son competencias exclusivas del Comité Federal las siguientes:

a) Interpretar los presentes Estatutos.

b) Aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros partidos y organizaciones.

c) Elegir, en su reunión constituyente, y previa propuesta del/la Secretario/a General electo/a, los cargos y funciones de la Comisión Ejecutiva Federal de entre los miembros electos por el Congreso.

d) Elevar a públicos y registrar legalmente los Estatutos y la dirección política federales y, si procediere, los Estatutos, la dirección política y la personalidad jurídica de las distintas Federaciones de ALTER.

e) Aprobar las candidaturas al Congreso de los Diputados, al Senado y al Parlamento Europeo, así como elaborar y aprobar los respectivos programas electorales.

f) El comité Federal podrá delegar en algún órgano de dirección de ALTER, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, algunas competencias, o crear comisiones de trabajo, especificando en el acuerdo cuales son estas competencias y el tiempo por el que se otorga la delegación.

g) Aprobar las listas propuestas por las ejecutivas de los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 29 - Composición de los comités

29.1 - Los comités estarán compuestos por la Comisión Ejecutiva correspondiente y una representación de las organizaciones territoriales de su ámbito.

29.2 - De acuerdo con lo establecido en los artículos 23.b y 25.1 f) de los presentes Estatutos, corresponderá a las organizaciones territoriales fijar en sus respectivos congresos y reglamentos de organización, las normas de organización, elección y funcionamiento de sus órganos.

29.3 - El comité Federal estará compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, tres miembros de cada Federación, un miembro más por cada 5 (cinco) afiliados de las Federaciones, con un tope de 6 y los Secretarios o Coordinadores Generales de cada Federación. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Garantías Federal con voz y sin voto.

Capítulo II De las Comisiones Ejecutivas

Artículo 30 - Régimen y Composición de las Comisiones Ejecutivas

30.1 - Las comisiones ejecutivas son órganos delegados de los comités para el gobierno y la administración de ALTER en sus diferentes ámbitos territoriales, y serán elegidos en sus correspondientes congresos.

30.2 - La Comisión Ejecutiva Federal estará integrada por los titulares de la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Comunicación, dos vocalías y por los Secretarios/as Generales de las Federaciones, los cuales mantendrán la principal relación orgánica entre sus Federaciones y la Ejecutiva del partido, y a la vez, serán los responsables de comunicar los acuerdos emanados de la Ejecutiva a los integrantes de sus Federaciones correspondientes.

Un Secretario General de Federación no podrá ser sustituido por otro miembro de su Federación. En caso de que este dimita, o por causa de fuerza mayor, enfermedad o defunción, su presencia en la Comisión Ejecutiva Federal será ostentada por quien designe el comité de su Federación hasta que el Secretario/a General se reincorpore a la CEF o sea elegida otra persona para ese cargo.

Los Secretarios Generales de las Federaciones y los miembros electos que no desempeñen ninguna Secretaría actuarán como Vocales. La C.E.F. se reunirá ordinariamente al menos una vez cada semestre, convocada por la Secretaría General y la Secretaría de Organización con un plazo de quince días de antelación, salvo en casos de urgencias.

Las comisiones ejecutivas podrán crear las Secretarías que se estimen necesarias, especificando sus atribuciones y objeto. También acordarán las sustituciones a que hubiera lugar por cualquier causa. En las federaciones y provincias, las Comisiones Ejecutivas de ALTER garantizarán la representación en su seno de los ámbitos territoriales incluidos en ellas.

A partir del Congreso Federal la persona que ostente la Secretaría General no podrá ser elegida por más de dos mandatos consecutivos.

30.3 - Para agilizar la toma de decisiones, las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal podrán realizarse por medios telemáticos (internet, chat, videoconferencia, etc) con la misma validez que las presenciales, si así lo autoriza el secretario General, mediante los cauces establecidos para ello, garantizando que todos sus miembros puedan acceder a ellos y asegurando la autenticidad de sus miembros online.

30.4 - Igualmente, en caso de imposibilidad de asistencia física a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal, motivada por causa concreta, se podrá emitir en

caso necesario y según el orden del día, voto por correo electrónico, estableciendo el sistema que autentique la legitimidad del voto. (firma digital, etc.).

Artículo 31 - Competencias de las Comisiones Ejecutivas

Las comisiones ejecutivas, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejercerán las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades de ALTER y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los congresos y comités de su organización territorial.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidos a su congreso o comité correspondiente.

c) Definir la estrategia general de ALTER y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política.

d) Acordar la apertura de expediente disciplinario e instar dicha apertura a la Comisión de Garantías Federal.

e) Elegir, de entre sus miembros, las delegaciones que asistirán a todo tipo de reuniones de carácter político en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 31 sobre las competencias del Secretario General Federal. La Comisión Ejecutiva marcará los objetivos de dichas reuniones. ALTER y sus federaciones, en ningún momento, se sentirán vinculadas por acuerdos a los que se haya llegado contraviniendo esta norma.

f) En ningún caso, una Comisión Ejecutiva de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos, comités o Comisiones Ejecutivas de ámbito territorial superior, Federales incluidos.

g) La Comisión Ejecutiva Federal tendrá facultad para intervenir en cualquier organización territorial del partido, en los casos de crisis interna, casos de manifiesta deslealtad o situaciones en las que existan acusaciones públicas de irregularidades de cualesquier tipo.

Las medidas y decisiones que se tomen, a propuesta de la Secretaría General o de la Secretaría de Organización, deberán ser comunicadas al comité Federal, órgano que deberá finalmente ratificar o no tales decisiones.

h) Además de las anteriores será competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva Federal la adopción de todo tipo de decisiones y ejecución de actos de índole económica, legal, de contratación laboral o cualesquier otra incluida en las potestades de un partido político otorgadas por la legislación vigente, mediante firma de sus representantes legales, quienes son el Secretario/a General Federal y los titulares de las Secretarías Federales de Finanzas y de Organización electos en el Congreso Federal de celebración más reciente.

Bajo el principio básico de la transparencia interna, cualquier acción o decisión de las anteriormente mencionadas que tome la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser presentada, exponiendo las razones que la hayan motivado, en la más próxima reunión a tal decisión, del comité Federal para que tengan conocimiento de ella los afiliados y para que el comité Federal pueda ejercer debidamente su función de control sobre la CEF.

Capítulo III: De la Secretaría General

Artículo 32 - Facultades de la/el Secretaria/o General Federal

32.1 - El Secretario General es el máximo representante de ALTER y ejerce las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política, legal y jurídica de ALTER, y presidir su comisión ejecutiva y comité. No existirá voto de calidad en los supuestos de empate, en dichos casos deberá repetirse la votación únicamente una segunda vez. De producirse un nuevo empate, quedará desestimada la propuesta al no haber una mayoría suficiente que apruebe dicha decisión.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de los congresos y de los órganos de gobierno.

c) En caso de fallecimiento del/la Secretario/a General Federal, o incapacidad manifiesta demostrada a juicio de la Comisión Ejecutiva Federal, el Secretario/a de Organización asumirá sus funciones y procederá, en un plazo máximo de treinta días naturales, a convocar al comité Federal para que elija un nuevo Secretario General de entre sus miembros, o convoque un Congreso extraordinario con el mismo fin.

32.2 - En caso de urgente necesidad justificada, el Secretario General podrá adoptar resoluciones o medidas que sean competencia de la Comisión Ejecutiva Federal, y en ese caso, convocará con la mayor premura a ésta, o al comité, a los cuales informará de tales decisiones y su motivación, a efectos de control y eventual ratificación de las mismas.

Capítulo IV: De la Presidencia

Artículo 33 - Los Congresos Federales podrán elegir Presidente de ALTER entre los afiliados con más de siete años de antigüedad que se hayan significado por su labor, trayectoria y compromiso en pro del republicanismo y como voz autorizada que represente las ideas de ALTER, mediante candidatura individual y votación directa. Asimismo, si existen motivos que lo justifiquen, el cargo podrá ser revocado por mayoría simple del Comité Federal.

La Presidencia de ALTER, que podrá ejercer la representación institucional del partido en actos públicos y formará parte de la CEF, es un cargo honorífico que no implica ningún tipo de función ejecutiva, y en ningún momento podrá asumir ni suplantar las funciones del secretario general ni de otros órganos del partido.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 34 - Régimen Patrimonial

34.1 - ALTER ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

Los recursos de ALTER estarán constituidos fundamentalmente por las cuotas de todos los afiliados y las aportaciones voluntarias de éstos; y además por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por la Comisión Ejecutiva Federal; por las subvenciones oficiales que el Estado pueda aportar al Partido y a todos los grupos institucionales en los que este participe; por los rendimientos de su propio patrimonio; por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

34.2 - La Comisión Ejecutiva Federal arbitrará un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos de ALTER a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos. El cobro de las cuotas es competencia de las Federaciones, que ingresarán el 25% del monto neto de las mismas en la cuenta correspondiente de la organización federal, como contribución al fondo de solidaridad federal.

Artículo 35 – Presupuestos, ejercicio económico y Régimen Documental

35.1 - La Comisión Ejecutiva Federal será la encargada de la administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial de la organización, y mantendrá informados a los militantes a través del Comité Federal de las decisiones que se tomen en materia económica.

35.2 - Anualmente se aprobará un presupuesto, cuyo grado de cumplimiento será evaluado una vez finalizado el año natural.

35.3 - ALTER deberá llevar, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, y de Contabilidad y Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Para la inclusión de asuntos en el orden del día de cualquier órgano de ALTER (sea congreso, Comité o Comisión Ejecutiva), se requerirá un mínimo de un tercio (33,3%) de los delegados miembros de dicho órgano.

Segunda:

Como regla general, en todo lo que no sea dispuesto en contrario en estos estatutos, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes en las reuniones de todos los órganos de ALTER, sin perjuicio de la necesidad de buscar, con carácter previo a las votaciones, el consenso o la máxima conformidad posible.

Tercera:

Los candidatos a las contiendas electorales así como a la dirección de los órganos del partido serán elegidos en primarias abiertas a los militantes, de los que se hará una relación en cada federación.

Cuarta:

Los mandatos a los cargos de dentro del partido, estarán limitados a dos mandatos de 3 años, es decir, a 6 años como máximo de duración.

Quinta:

Se mandata permanentemente a la Comisión Ejecutiva del partido a trabajar en la consolidación organizativa de Alternativa Republicana y la creación de federaciones en todo el territorio del Estado.

Anexo I: Logotipos de ALTER

